

NORMATIVA

Políticas para los Intercambios Académicos

Comunicación Oficial No. 226
Publicado en octubre de 2020



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 356/02 del 10 de septiembre de 2020

INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana Puebla consciente de su compromiso con la formación profesional integral de sus alumnos y dentro del marco de la internacionalización de la educación superior, promueve y facilita el intercambio académico.

El objetivo de este documento es normar el intercambio académico y de esta forma estimular la formación de sus estudiantes y lograr excelencia académica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Los programas de Intercambio Académico están dirigidos a:

- a) Alumnos de licenciatura o posgrado de la IBERO Puebla que cumplan con los requisitos establecidos y deseen cursar un período académico en otra institución en el país o del extranjero.
- b) Alumnos de otras instituciones nacionales o extranjeras que deseen realizar estudios por un período académico en la IBERO Puebla.

Los alumnos que participen en cualquier programa, están sujetos a la normativa institucional de la Universidad.

Disposiciones para alumnos de la IBERO Puebla

Artículo 1

Los alumnos pueden tener acceso a diferentes programas de Intercambio Académico bajo dos modalidades: por convenio bilateral (Programa Nacional y Programa Internacional) y sin convenio (Movilidad Libre); a continuación, se definen:

El Programa Nacional se realiza con las universidades que integran el Sistema Universitario Jesuita y a la luz del convenio celebrado por los rectores del mismo.

El Programa Internacional incluye a las universidades extranjeras con las que la IBERO Puebla ha celebrado un convenio para el intercambio estudiantil.

La Movilidad Libre está diseñado para que los alumnos hagan estancias académicas en universidades con las que no hay un convenio celebrado siempre y cuando tengan aprobación de su coordinador académico.

Artículo 2

Para solicitar un intercambio los alumnos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares sin adeudos financieros o de documentos.
- b) Tener concluidos los dos primeros semestres de su licenciatura o el primer semestre del posgrado.
- c) Tener el promedio general mínimo correspondiente al destino y programa.
- d) Demostrar dominio del idioma de la universidad para la que solicita el intercambio mediante el certificado indicado (cada institución educativa destino determina certificación y puntaje).
- e) Contar con autorización del coordinador académico.
- f) Cumplir con los requisitos exigidos para su ingreso a la universidad receptora.
- g) Tener un seguro de gastos médicos mayores internacional que le cubrirá durante su estancia.

Artículo 3

Las materias que el alumno, con apoyo de su coordinador, elija cursar durante su intercambio, deberán ser equivalentes al grado al que está inscrito.

Artículo 4

Las materias por cursar en la universidad de destino podrán ser acreditadas en la IBERO Puebla siempre y cuando se registren conforme a los procedimientos señalados en el apartado Disposiciones Académicas. Para acreditar las asignaturas cursadas en el intercambio, el alumno deberá obtener una calificación aprobatoria.

Artículo 5

Para las calificaciones obtenidas en el extranjero, la IBERO Puebla realizará la equivalencia según la tabla de conversión que la Oficina de Intercambios observa para cada país o en su caso a la de cada universidad.

Artículo 6

El intercambio es por un período académico, en caso que el alumno desee permanecer un segundo período en la universidad extranjera, deberá solicitar por escrito una extensión y cubrir los requisitos que la Oficina de Intercambios y la universidad destino soliciten. El alumno que gestione una extensión, queda sujeto a disponibilidad de plazas y tendrán preferencia los alumnos que la solicitan por primera vez.

Artículo 7

En los intercambios nacionales no existe la extensión, para permanecer un período adicional hay que hacer una nueva solicitud.

Artículo 8

La IBERO Puebla se compromete a realizar las gestiones conducentes a lograr la admisión del solicitante sin responsabilidad alguna en la aceptación, ésta queda a juicio exclusivamente de la institución ante la que se postula al alumno. La resolución de la universidad destino es inapelable.

Artículo 9

Los alumnos podrán solicitar la Movilidad Libre con las universidades con las que no exista convenio de intercambio académico; en este caso la IBERO Puebla no tiene la responsabilidad de gestionar la aceptación.

Artículo 10

El alumno deberá entregar la documentación solicitada por las universidades destino en la Oficina de Intercambios en las fechas que sean dadas a conocer por ésta.

Artículo 11

En caso de que por algún motivo el alumno desee darse de baja del Programa de Intercambio en el que esté participando, seguirá las disposiciones y tiempos establecidos en el Reglamento de Licenciatura o Posgrado vigente; además, el alumno está obligado a notificar su baja por escrito a la Oficina de Intercambios y al coordinador académico, exponiendo sus razones. El alumno será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares de la IBERO Puebla para el proceso de baja.

Artículo 12

El alumno deberá sujetarse al reglamento de la universidad que le recibe y observará cabalmente las leyes del país anfitrión. En caso de recibir reportes por faltas al reglamento, la Oficina de Intercambios turnará un informe a la coordinación académica a la que pertenezca el alumno para su conocimiento y registro.

El alumno reportado será sancionado de acuerdo con la normatividad universitaria, según la gravedad de la falta además de que no podrá participar en ningún otro Programa de Intercambio.

Artículo 13

Si el alumno es expulsado del país de destino antes de concluir el semestre, obtendrá calificaciones reprobatorias en las materias inscritas para ese período.

Artículo 14

Los trámites de reinscripción al siguiente período, serán responsabilidad exclusiva del alumno, quien deberá sujetarse a las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares de la IBERO Puebla.

Disposiciones para alumnos que deseen visitar la IBERO Puebla bajo la modalidad de Intercambio Académico

Artículo 15

Los alumnos provenientes de universidades nacionales y del extranjero que participen en el Programa de Intercambio, están sujetos a la normatividad general de la IBERO Puebla.

Artículo 16

Para participar en el Programa de Intercambio deberán contar con la autorización de su universidad de origen y ser postulados por la oficina de enlace.

Artículo 17

Los alumnos que vengan de intercambio deberán enviar a tiempo la documentación que la Oficina de Intercambios les solicite para ingresar. Si la documentación que entreguen/presenten es apócrifa, les será negada su admisión.

Artículo 18

La autorización de la aceptación de candidatos es atribución de la Oficina de Intercambios. Los coordinadores o jefes administrativos deberán encauzar a la Oficina de Intercambios a cualquier estudiante extranjero que desee ingresar en calidad de alumno visitante o de intercambio.

Artículo 19

Las materias a las que desee asistir el visitante deben ser autorizadas por la institución de origen.

Artículo 20

Los alumnos realizarán los trámites de registro de materias en la Oficina de Intercambios mediante la documentación correspondiente.

Artículo 21

Al finalizar el período académico, la Oficina de Intercambios emitirá una constancia con calificaciones y la enviará a la institución de origen.

Artículo 22

En caso de que el alumno visitante cometa alguna falta a los reglamentos, la Oficina de Intercambios turnará un informe a la universidad de origen para su conocimiento y actuará conforme a su normativa.

Artículo 23

Los alumnos visitantes no podrán asistir a clases como alumnos oyentes.

CAPÍTULO II

REGISTRO OFICIAL DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 24

Los alumnos realizarán trámites conforme el calendario de la Oficina de Intercambio. Los alumnos deberán entregar con la solicitud todos los documentos indicados y en las fechas señaladas para cada programa.

Artículo 25

La Oficina de Intercambios revisará la solicitud y emitirá la evaluación conducente.

En caso aprobatorio:

- a) Proporcionará al alumno la documentación que requiera para su postulación ante la institución de destino.
- b) Formulará la postulación y enviará documentación a la universidad de destino.

En caso no aprobatorio:

- a) Notificará al alumno las razones por las que no es posible su intercambio.
- b) Comunicará alternativas si el caso lo permite.

Artículo 26

En Movilidad Libre, el alumno hará la gestión ante la institución a la que desee ingresar; entregará a la Oficina de Intercambios los documentos de solicitud y copia de la carta de aceptación de la universidad de destino.

Artículo 27

En todos los programas, el alumno deberá obtener autorización de su coordinación académica para las materias que pretenda cursar en la universidad de destino y sean o puedan ser equivalentes en la IBERO Puebla. La autorización quedará registrada en el acuerdo de estudios que la Oficina de Intercambios entregará oportunamente al alumno.

Artículo 28

El número de materias a cursar en el extranjero será decisión del alumno, del coordinador académico y de las reglas de la universidad anfitriona. El número de materias no podrá superar los créditos límite para cada período académico en la IBERO Puebla como lo indica el Reglamento de Estudios vigente.

Artículo 29

El alumno recibirá la notificación de aceptación cuando la universidad de destino envíe su resolución a la Oficina de Intercambios. El alumno iniciará actividades conducentes a su viaje cuando sea informado que fue aceptado.

Artículo 30

El alumno confirmará su participación en el Programa de Intercambio entregando en la Oficina de Intercambios el acuerdo de estudios, así como la copia de la póliza de seguro de gastos médicos mayores que le cubrirá durante ese período.

Artículo 31

El intercambio quedará registrado oficialmente con el proceso de inscripción, únicamente para el período que debería ser cursado en la IBERO Puebla por el alumno.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ACADÉMICAS

Artículo 32

La Oficina de Intercambios es responsable de la inscripción y baja de materias de los alumnos de intercambio. Debido a que los registros se harán en grupos especiales estos no contarán con salón ni horario asignado.

Artículo 33

Si al finalizar el intercambio el alumno presenta una calificación reprobatoria, podrá solicitar examen extraordinario a la institución anfitriona; en caso de que no cuenten con esta modalidad, deberá inscribir y volver a cursar la materia a su regreso en IBERO Puebla.

Artículo 34

Para el caso de licenciatura, las materias del Área de Reflexión Universitaria, Servicio Social y Área de Síntesis y Evaluación sólo podrán ser cursadas por intercambio con la autorización explícita de los coordinadores correspondientes.

Artículo 35

Los alumnos participantes en programas de intercambio tendrán la posibilidad de modificar las materias inscritas en la IBERO Puebla una vez iniciado el período escolar en la institución destino siguiendo las indicaciones y utilizando el formato que la Oficina de Intercambios enviará oportunamente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Cuotas para alumnos de la IBERO Puebla

Artículo 36

Las cuotas de intercambio deberán ser cubiertas al momento que la Oficina de Intercambios lo indique; una vez cubierto el pago se considera como formalmente iniciado el proceso de intercambio y no hay reembolsos.

Artículo 37

El alumno cubrirá el pago de la totalidad de los créditos inscritos (anticipo de exhibiciones y colegiaturas del período académico mientras dure el intercambio) conforme al calendario de pagos en vigor.

Artículo 38

El alumno que curse intercambio bajo Movilidad Libre, cubrirá el anticipo de créditos y el 25% de las exhibiciones en la IBERO Puebla según lo indique el calendario vigente. Además, pagará la matrícula que la universidad anfitriona le requiera y bajo las indicaciones que para el caso reciba de aquélla.

Cuotas para alumnos visitantes

Artículo 39

Aquellos alumnos que participen en los programas de intercambio a través de un convenio con su universidad de origen, estarán exentos del pago de matrícula. El convenio no los exenta de cubrir montos por actividades extracurriculares.

Artículo 40

Aquellos alumnos que deseen cursar intercambio sin que exista convenio, deberán pagar las cuotas completas que le solicite la IBERO Puebla.

Créditos y Becas

Artículo 41

Los alumnos de la IBERO Puebla que tengan algún financiamiento educativo podrán participar en cualquier Programa de Intercambio. El apoyo financiero será respetado bajo las condiciones regulares.

Artículo 42

Los alumnos que tengan crédito educativo y/o beca, deberán acudir a la Oficina de Becas para revisar su caso y hacer los acuerdos pertinentes antes de viajar.

Artículo 43

La Oficina de Becas recibirá de la Oficina de Intercambios la información de todos los alumnos participantes en sus programas.

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DE INTERCAMBIOS

Seguimiento para alumnos de la IBERO Puebla

Artículo 44

Corresponde a la Oficina de Intercambios ofrecer la información de los programas de intercambio, así como las fechas y requisitos de aplicación. De igual forma deberá verificar que los alumnos cumplan con los criterios para participar.

Artículo 45

La Oficina de Intercambios es la única instancia responsable de realizar trámites ante las instituciones con las que existe convenio para la movilidad, por tanto, no responderá en ninguna forma por trámites realizados sin su previa autorización o conocimiento.

Artículo 46

La Oficina de Intercambios de la IBERO Puebla realizará el seguimiento de las postulaciones ante las universidades destino. De igual manera informará a los solicitantes sobre el estatus de éstas, así como de los trámites internos subsecuentes, esto último mediante sesiones de orientación/trabajo previo a su partida.

Artículo 47

Al recibir las calificaciones de las universidades en el extranjero la Oficina de Intercambios deberá realizar la equivalencia y conversión de notas para posteriormente solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la actualización del historial académico.

Artículo 48

La Oficina de Intercambios es la encargada de autorizar las extensiones de intercambio internacional; tomará como criterio los cupos disponibles y el desempeño académico del alumno.

Seguimiento para alumnos visitantes

Artículo 49

Es responsabilidad de la Oficina de Intercambios recibir las solicitudes de alumnos visitantes, así como el registro, de igual forma es la única instancia que autorizará la estancia. Al término del intercambio deberá enviar las calificaciones obtenidas por los alumnos visitantes a la universidad de procedencia.

Artículo 50

De manera interna deberá proporcionar a los departamentos de la IBERO Puebla que lo soliciten, la lista de alumnos en intercambio.

TRANSITORIOS

Transitorio I

La presente Normativa entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente deroga al documento Políticas para los intercambios académicos publicado en la Comunicación Oficial 199.

Transitorio III

El presente documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación a tres años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité Académico.

Transitorio V

La operación de los intercambios está sujeta a las disposiciones institucionales en caso de situaciones y contingencias no previstas.